



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/991
23 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS
INTERINO DE LA MISIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle el texto del Acuerdo relativo al establecimiento de la Misión de Verificación en Kosovo concertado por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la República Federativa de Yugoslavia (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. Peter BURLEIGH
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Acuerdo relativo al establecimiento de la Misión de Verificación en
Kosovo concertado por la Organización del Tratado del Atlántico
Norte y la República Federativa de Yugoslavia

La Organización del Tratado del Atlántico Norte, denominada en adelante OTAN, representada por

el General Wesley K. Clark
Comandante en Jefe del Mando Aliado en Europa

y

la República Federativa de Yugoslavia, denominada en adelante RFY,
representada por

el Coronel General Momcilo Perisic
Jefe del Estado Mayor del Ejército de Yugoslavia

Han concertado el acuerdo siguiente relativo al establecimiento de la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo:

Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo

Introducción: A fin de organizar las operaciones de vigilancia aérea necesarias para verificar que todas las partes cumplan lo dispuesto en la resolución 1199 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como complemento de los sistemas de verificación terrestres que instaure la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OTAN y la RFY convienen también en instaurar un sistema de vigilancia aérea para Kosovo, que se conocerá con el nombre de "Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo", y convienen en que la OTAN se encargue de ponerlo en práctica. En el presente documento se definen el mandato y los procedimientos por que se regirá ese sistema de verificación aérea de la OTAN en Kosovo. Formarán parte de él los aparatos de reconocimiento no artillados de la OTAN, como los U2, los vehículos aéreos no tripulados y los aparatos de reconocimiento tripulados que vuelan a altitudes bajas y medianas, como los P-3, los Canberra, los DeHaviland-7 ARL y otros aparatos no artillados de características semejantes.

Requisitos de control aéreo

A fin de que la misión de vigilancia aérea de la OTAN en Kosovo y las fuerzas aéreas y de defensa antiaérea de la RFY reciban la debida cooperación y gocen de las debidas condiciones de seguridad, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- Se creará una zona de seguridad común que abarcará el espacio aéreo de la RFY comprendido en un radio de 25 km a partir de la frontera contigua con Kosovo y los aviones de combate de las fuerzas aéreas de la RFY y

/...

las fuerzas de defensa antiaérea de ésta se abstendrán de realizar operaciones en ella mientras duren las operaciones aéreas de los aparatos de reconocimiento tripulados de la OTAN. Esta zona de seguridad común se delimitará de la manera siguiente para todas las aeronaves: de las coordenadas de latitud y longitud a las coordenadas de latitud y longitud (que se fijarán de manera precisa). Además, las aeronaves de la OTAN que realicen operaciones de apoyo a la Misión de Verificación en Kosovo se abstendrán de pasar por las coordenadas publicadas para vuelos de aproximación por instrumentos correspondientes a Kosovo y a la zona de seguridad común;

- En el caso de los aparatos de reconocimiento tripulados que vuelen a altitudes bajas y medianas, las operaciones aéreas de la OTAN tendrán un plazo definido para dar un margen de seguridad de 30 minutos antes y después de los vuelos que se anuncien, y podrán llevarse a cabo en cualquier momento, dentro de los límites de Kosovo. En el caso de los aparatos U2 y de los aparatos de reconocimiento no tripulados, las operaciones aéreas podrán llevarse a cabo en cualquier momento, sin necesidad de dar ese margen de seguridad de 30 minutos;
- Para que las fuerzas aéreas de la RFY puedan cumplir con ese requisito, el Coordinador de las Operaciones Aéreas de la OTAN les proporcionará el calendario semanal de las que vayan a efectuar los aparatos de reconocimiento no artillados de la OTAN. Se intentará por todos los medios que en esos calendarios, las fuerzas aéreas y las fuerzas de defensa antiaérea de la RFY dispongan de plazo suficiente (de 6 a 8 horas) para poder llevar a cabo sus ejercicios de adiestramiento. En los casos en que se produzca una situación de emergencia o haya problemas meteorológicos o de visibilidad, la OTAN podrá efectuar operaciones con cualquiera de sus aparatos de reconocimiento no artillados avisando con una hora de antelación. Las autoridades de la OTAN se pondrán inmediatamente en contacto con los oficiales de enlace de las citadas fuerzas para informarles de esos vuelos, de modo que los aviones de combate de esas fuerzas puedan despejar inmediatamente el espacio aéreo de Kosovo y de la zona de seguridad común;
- Las entidades de la RFY podrán llevar a cabo operaciones con aeronaves comerciales, aeronaves civiles particulares, aeronaves de transporte aéreo militar y aeronaves militares de ala giratoria en cualquier momento y sin restricciones de ninguna índole, incluso en el curso de las operaciones de los aparatos de reconocimiento no artillados de la OTAN. Esas operaciones aéreas de la RFY podrán llevarse a cabo en cualquier parte del espacio aéreo sobre el que tenga soberanía la RFY. No se necesitará coordinar previamente esos vuelos con el Coordinador de las Operaciones Aéreas de la OTAN; sin embargo, se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las operaciones aéreas anunciadas de la OTAN;
- Los aviones de combate de la RFY podrán sobrevolar el espacio aéreo de Kosovo y de la zona de seguridad común en todo momento, salvo cuando se estén llevando a cabo operaciones con aparatos de reconocimiento tripulados y no artillados de la OTAN, que vuelen a altitudes bajas y medianas, como ya se ha expuesto antes;

- Las aeronaves de la OTAN realizarán misiones de reconocimiento aéreo aplicando el criterio de no interferencia mutua;
- Los puntos de entrada y salida del espacio aéreo de los aparatos de reconocimiento tripulados y no artillados estarán situados en Albania y en la ex República Yugoslava de Macedonia, salvo en los casos en que se haya acordado previamente otra cosa.

Requisitos del Sistema Integrado de Defensa Aérea de la República Federativa de Yugoslavia

Mientras dure la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo, regirán las siguientes condiciones tanto en Kosovo como en la zona de seguridad común:

- Los radares de alerta temprana podrán funcionar sin ninguna clase de limitaciones;
- Todos los misiles tierra a aire y las armas de defensa antiaérea (entre las que se cuentan los radares de recopilación de datos, de localización de objetivos y otros radares que sirven para calcular la dirección de tiro antiaéreo, los cañones dirigidos mediante radar y los sistemas portátiles de defensa antiaérea) serán retirados de Kosovo y de la zona de seguridad común que se delimite o trasladados a lugares de acantonamiento, donde quedarán fuera de servicio. Se publicará la lista de los lugares de acantonamiento, se fijarán sus coordenadas geográficas y se permitirá inspeccionarlos. Los misiles SA-6 y los correspondientes lanzamisiles podrán permanecer desplegados en otros lugares en los casos en que se los haya separado de sus radares de recopilación de datos, localización de objetivos y cálculo de la dirección del tiro antiaéreo, los cuales estarán acantonados;
- Todos los misiles tierra a aire y armas de defensa antiaérea situados fuera de la zona de seguridad común no podrán utilizarse para recopilar datos sobre los aparatos de reconocimiento no artillados de la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo y tampoco podrán localizarlos ni detectarlos de ninguna otra manera (salvo con los radares de alerta temprana y de control del tráfico aéreo);
- Podrán efectuarse actividades de conservación en los sistemas cuyo uso se haya prohibido y utilizarse esos sistemas para ejercicios de adiestramiento, siempre que se presente la solicitud correspondiente con 24 horas de antelación y que se apruebe esa solicitud. Además, los sistemas que se hallen en los lugares de acantonamiento y en los de despliegue podrán trasladarse fuera de Kosovo y de la zona de seguridad común, atendiendo a las mismas disposiciones del presente acuerdo;
- No podrá introducirse en Kosovo ningún misil tierra a aire ni arma de defensa antiaérea que no se haya identificado inicialmente en Kosovo o en la zona de seguridad.

Protección de las Fuerzas

Toda infracción de lo dispuesto en el presente acuerdo, incluidos los vuelos no autorizados o la activación no autorizada de los sistemas de defensa antiaérea integrada de la RFY en Kosovo y en la zona de seguridad común, se someterá inmediatamente a arbitraje recurriendo a los cauces bilaterales oportunos, a fin de determinar las responsabilidades y de adoptar las medidas que correspondan.

Mando y control

A fin de garantizar que el sistema de verificación aérea de la OTAN en Kosovo funcione de manera segura, se crearán unas "unidades de enlace en materia de defensa antiaérea" en las oficinas pertinentes de Belgrado y en el Centro de Operaciones Aéreas combinadas de Vicenza (Italia), y participarán en ellos representantes de la RFY y de la OTAN.

El cuartel general de la Misión de Verificación de la OSCE y la OTAN coordinarán las actividades de vigilancia aérea de la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo y las actividades de vigilancia terrestre de la Misión de Verificación en Kosovo de la OSCE.

Estatuto y condiciones

- En virtud del presente acuerdo, el Gobierno de la RFY garantiza la seguridad y el bienestar de la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo y de todos sus miembros;
- El Gobierno de la RFY y sus entidades designarán oficialmente a unos funcionarios de enlace que trabajarán en Belgrado con la Misión de Verificación de la OTAN en Kosovo.

Aplicación y período de transición

La aplicación del presente acuerdo se regirá por las siguientes disposiciones:

- Se instituirán canales de comunicación y de enlace entre las fuerzas aéreas y las fuerzas de defensa antiaérea de Belgrado y el Centro de Operaciones Aéreas Combinadas de Vicenza en el plazo más breve posible a partir de la concertación del presente acuerdo;
- Las operaciones con aparatos U2 y con vehículos aéreos no tripulados podrán empezar 72 horas después de que se hayan instituido los canales de comunicación y de enlace;
- En el plazo de 15 días, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre el límite de 25 km que demarcará la zona de seguridad común y lo trazarán en un mapa de referencia común;
- En el plazo de 15 días, se marcarán en un mapa de referencia común las coordenadas publicadas para vuelos de aproximación por instrumentos correspondientes a Kosovo y a la zona de seguridad común;

- Las fuerzas aéreas y las fuerzas de defensa antiaérea de la RFY dispondrán de un plazo de 15 días a partir de la concertación del presente acuerdo para trasladar y acantonar sus sistemas de defensa antiaérea y fijar los procedimientos operativos internos que les permitan cumplir lo dispuesto a ese respecto;
- La OTAN llevará a cabo un vuelo de inspección con un aparato de reconocimiento tripulado y no artillado antes de poner definitivamente en funcionamiento la Misión de Verificación en Kosovo, a fin de determinar los conceptos operativos del presente acuerdo. Si durante ese vuelo de inspección surgieran preocupaciones con respecto a la realización y a la seguridad de esos vuelos, la OTAN y la RFY convienen en modificar inmediatamente las disposiciones del presente acuerdo para atender las preocupaciones de ambas partes.

Hecho en Belgrado el día 15 de octubre de 1998, con dos originales y en los idiomas francés, inglés y serbio.

En caso de que se suscite alguna controversia con respecto a la interpretación del presente acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

En nombre de la Organización del
Tratado del Atlántico Norte

En nombre de la República Federativa
de Yugoslavia

(Firmado) General Wesley K. CLARK

(Firmado) Coronel General Momcilo PERISIC
